

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220036900

Como quiera que reúne los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **BLANCA ISABEL JIMÉNEZ** contra **FINANCIERA DE FINCA RAÍZ LA SUREÑA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítese la anterior demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento **VERBAL**, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

**INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. **50S – 746927** de propiedad de los demandados. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

**INFÓRMESE** de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras ANT; iii) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones. Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

Procédase a realizar el emplazamiento de los demandados y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 746927** de propiedad de los demandados en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo deberá instalar una valla en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La valla debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. El anterior anuncio deberá contener los datos

enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Previo a reconocer personería, se requiere a la parte demandante para que, allegue poder especial para iniciar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico del accionante, según lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el expediente No. 082 de hoy  
**13 OCT 2023**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.